

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que los herederos OSCAR EDUARDO, MELQUIADES RAFAEL, JAIRO RAFAEL Y NORMAN JOSE COLLANTE DE LAS SALAS han manifestado su aceptación de la herencia de su padre EDUARDO COLLANTE ECHAVARRIA. Sírvase proveer. Sincelejo, mayo 27 de 2021

Pulgar

Luz María Pulgar Granados
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo veintisiete de dos mil veintiuno.

Los señores OSCAR EDUARDO, MELQUIADES RAFAEL, JAIRO RAFAEL Y NORMAN JOSE COLLANTE DE LAS SALAS, a nombre propio, manifiestan aceptar la herencia de su padre EDUARDO COLLANTE ECHAVARRÍA.

Valga señalar que a los precitados señores no les asiste derecho de postulación para actuar en su propia representación tratándose de un asunto de primera instancia y no acreditar si son abogados inscritos, razón por la cual no se encuentra dentro de las excepciones que contempla el Decreto Ley 196 de 1971¹ para hacerlo.

Por otra parte, se percata el despacho que aún falta por acudir el señor DAIRO DAVID COLLANTE DE LAS SALAS, por lo que se requerirá a los señores EDUARDO Y DORIS COLLANTE DE LAS SALAS con el fin que realicen la citación en los términos del Decreto 806 de 2020, específicamente en el artículo 8° que a la letra reza:

“ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación ” (subrayas propias) .

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

¹ **ARTÍCULO 25.** Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

ARTÍCULO 29. También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.
2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Primero.- Tener por no aceptada la herencia por parte de los señores OSCAR EDUARDO, MELQUIADES RAFAEL, JAIRO RAFAEL Y NORMAN JOSE COLLANTE DE LAS SALAS, toda vez que deben actuar por medio de apoderado al no poseer derecho de postulación para esta clase de procesos. Requieráseles en tal sentido.

Segundo: Requerir a los señores EDUARDO Y DORIS COLLANTE DE LAS SALAS con el fin que a la mayor brevedad posible realice las gestiones tendientes a notificar al heredero DAIRO DAVID COLLANTE DE LAS SALAS conforme al artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020, para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez.-

